



Consejo

Distr. general
25 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la India

I. Introducción

1. El 26 de marzo de 2013, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, presentada por el Gobierno de la India de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona ([ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo; en adelante, “el Reglamento”).

2. El 11 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 22 c) del Reglamento, el Secretario General envió una nota verbal en la que notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud en el orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebraría del 8 al 15 de julio de 2013.

II. Metodología y examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante



había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si había asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración y, en su caso, si había cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debía determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 4, del Reglamento y con sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contenía disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas y la protección y preservación efectivas del medio marino, y si aseguraba que las instalaciones no se establecerían donde pudieran causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera. El artículo 23, párrafo 5, del Reglamento dispone además que “si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión tuvo en cuenta los principios, políticas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona previstos en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 9 y 11 de julio de 2013, durante el 19º período de sesiones, y los días 4 y 6 de febrero de 2014, durante el 20º período de sesiones.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, Sr. Shailesh Nayak, Presidente de la Organización de Ciencias del Sistema Terrestre y Secretario del Ministerio de Ciencias de la Tierra, así como el Sr. S. Rajan, Director del Centro Nacional de Investigaciones Antárticas y Oceánicas, y el Excmo. Sr. Pratap Singh, Alto Comisionado de la India ante Jamaica, a que presentaran la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinarla detenidamente. Tras su examen inicial, la Comisión decidió solicitar al Presidente de la Comisión que transmitiera al solicitante una lista de preguntas por escrito a través del Secretario General. Se recibieron las respuestas del solicitante a esas preguntas; sin embargo, la Comisión no tuvo tiempo suficiente para terminar de examinar la solicitud. La Comisión decidió aplazar el examen de la solicitud a su siguiente reunión, que se celebraría en febrero de 2014 y en la que se reanudaría dicho examen con carácter prioritario.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. A continuación figuran el nombre y la dirección del solicitante:

a) Nombre: Organización de Ciencias del Sistema Terrestre, Ministerio de Ciencias de la Tierra, Gobierno de la India;

b) Dirección: Ministerio de Ciencias de la Tierra, Prithvi Bhavan, Lodi Road, Nueva Delhi – 110003, India;

c) Dirección postal: la indicada más arriba;

d) Número de teléfono: +91-11-24629771-2;

e) Número de fax: +91-11-24629777;

f) Dirección de correo electrónico: secretary@moes.gov.in.

8. Los datos del representante designado por el solicitante son los siguientes:

a) Nombre: Shailesh Nayak, Presidente de la Organización de Ciencias del Sistema Terrestre, Secretario del Gobierno de la India, Ministerio de Ciencias de la Tierra;

b) Dirección: la indicada más arriba;

c) Dirección postal: la indicada más arriba;

d) Número de teléfono: el indicado más arriba;

e) Número de fax: el indicado más arriba;

f) Dirección de correo electrónico: la indicada más arriba.

9. El solicitante es un Estado parte en la Convención.

10. La India depositó el instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 29 de junio de 1995; ratificó el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 también el 29 de junio de 1995.

B. Área objeto de la solicitud

11. El área objeto de la solicitud está situada en el océano Índico Central y forma parte de la dorsal del océano Índico. Comprende 100 bloques de aproximadamente 10 km por 10 km cada uno, pero no mayores de 100 km². Los bloques se agrupan en cinco conjuntos, cada uno de los cuales contiene de 15 a 30 bloques. El área objeto de la solicitud es un área rectangular cuya superficie no excede los 300.000 km² y cuyo lado más largo no supera los 1.000 km. Las coordenadas y la ubicación general del área objeto de la solicitud se indican en el anexo del presente documento. El área objeto de la solicitud forma parte de la zona internacional de los fondos marinos.

C. Otros datos

12. La Autoridad había adjudicado anteriormente al solicitante el siguiente contrato:

- a) El Gobierno de la India y la Autoridad firmaron un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona el 25 de marzo de 2002;
- b) Los informes presentados a la Autoridad en relación con el contrato para la exploración de nódulos polimetálicos figuran en la solicitud;
- c) La fecha de expiración del contrato es el 24 de marzo de 2017.

13. La solicitud incluía un compromiso escrito firmado por el representante designado por el solicitante, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

14. El solicitante optó por ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

15. El solicitante había abonado 500.000 dólares, de conformidad con el artículo 21, párrafo 1 a), del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

16. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos e información:

- a) Información relativa al área objeto de la solicitud:
 - i) Mapas de la ubicación de los conjuntos y los bloques;
 - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los 100 bloques objeto de la solicitud;
- b) Certificado de patrocinio;
- c) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración;
- d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración, incluida información sobre la experiencia previa y los conocimientos acumulados;
- e) Plan de trabajo para la exploración;
- f) Programas de capacitación;
- g) Compromiso escrito del solicitante;
- h) Contratos anteriores.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

17. La Comisión observó que el solicitante había aportado una declaración firmada por su representante designado en la que se comprometía a cumplir todas sus obligaciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento. El solicitante declaró que se pondrían a disposición los fondos necesarios para ejecutar el plan de trabajo propuesto. El solicitante se comprometió a cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

B. Capacidad técnica

18. La Comisión observó que el solicitante hacía referencia a la experiencia adquirida como primer inversionista y contratista en la exploración de nódulos. Las actividades propuestas se realizarían en tres etapas quinquenales e incluirían el trazado de mapas, el muestreo geológico y la reunión y evaluación de datos ambientales de referencia. Las actividades relacionadas con la evaluación de recursos y los estudios ambientales de referencia se realizarían simultáneamente. Los objetivos eran analizar y evaluar los datos reunidos para hacer las cesiones previstas en el Reglamento, determinar y seleccionar bloques y conjuntos con potencial para la mineralización hidrotermal de sulfuros y establecer parámetros ambientales de referencia. El programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia se realizaría en yacimientos hidrotermales activos e inactivos en el área objeto de la solicitud. En la etapa inicial, las actividades de exploración propuestas tendrían por objeto estudiar la morfología del subsuelo y los fondos marinos, las características estructurales y la ubicación de los yacimientos hidrotermales en la zona de exploración propuesta y en sus alrededores. En la última etapa quinquenal, el solicitante proponía realizar un estudio piloto para evaluar los efectos en el medio ambiente de las actividades de exploración, como los dragados, las perforaciones con nucleadores y la utilización de sacatestigos de caja. El solicitante también facilitó información detallada sobre el equipo y los instrumentos que se utilizarían, junto con un calendario anual de los estudios y actividades de exploración, así como las actividades de reunión y evaluación de datos ambientales de referencia del programa de actividades para el período quinquenal inmediato.

19. El solicitante señaló que no era probable que las actividades de exploración propuestas causaran alteraciones graves en el fondo marino ni en la columna de agua suprayacente al lecho marino. Esas actividades estaban catalogadas como actividades que no requerían una evaluación de impacto ambiental por la Comisión. No obstante, el solicitante aplicaría un criterio de precaución y llevaría a cabo un programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia durante las tres etapas quinquenales del plan de trabajo a fin de evaluar las alteraciones locales que pudiera causar el muestreo.

20. Los parámetros evaluados en el estudio ambiental de referencia también se controlarían durante todo el período de 15 años a fin de evaluar los posibles efectos en la columna de agua y el entorno bentónico. Este programa tendría por objeto establecer parámetros ambientales de referencia, ejecutar programas de vigilancia y

evaluar los posibles efectos de las actividades en los yacimientos hidrotermales tanto activos como inactivos en el área objeto de la solicitud. Los estudios abarcarían los entornos bentónicos y pelágicos, incluidos los componentes microbianos. Durante los diez primeros años, el solicitante se centraría en la reunión de datos oceanográficos y ambientales de referencia y, al término del décimo año, definiría zonas de referencia para los efectos y zonas de referencia para la preservación. Las zonas de referencia para los efectos podrían delimitarse en función de la representatividad de las características ambientales, incluida la biota, del área expuesta a alteraciones durante la exploración, en particular las áreas en las que se preveía realizar muestreos físicos de rocas, sedimentos y minerales mediante actividades de dragado, extracción de testigos, recogida, etc. Las zonas de referencia para la preservación podían ser suficientemente extensas para no verse afectadas por las variaciones naturales de las condiciones ambientales locales. Se preveía que esas zonas estuvieran fuera del área expuesta a las alteraciones causadas por los muestreos. En la última etapa quinquenal, el solicitante realizaría estudios específicos de impacto ambiental en las zonas de referencia para los efectos una vez concluidos los muestreos. El solicitante facilitaría todos los datos a la Autoridad en un formato normalizado. El solicitante aplicaría un criterio de precaución y evaluaría los efectos causados por la oxidación de los minerales recogidos durante la exploración.

21. El solicitante facilitó información relacionada con la prevención, reducción y control de riesgos para el medio marino, y de posibles efectos sobre este, a corto y largo plazo. Ello incluía la creación de un sistema para evaluar la contaminación y otros riesgos, una evaluación de los daños, la elaboración de un plan de acción de emergencia, la creación de un sistema de notificación e información con un grupo central de crisis y un sistema de alerta en casos de crisis, y el establecimiento de un sistema de apoyo para la adopción de decisiones en situaciones de emergencia.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

22. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, el solicitante presentó la siguiente información para la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el período quinquenal inmediato;

b) Una descripción de un programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales dictados por la Autoridad que permitiría evaluar el posible impacto ambiental, entre otros los efectos sobre la diversidad biológica, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar del posible impacto en el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

- d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pudiera adoptar la decisión que le incumbía con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del Reglamento;
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período quinquenal inmediato.

VII. Programas de capacitación

23. El solicitante propuso ofrecer oportunidades de capacitación a tres personas, que se impartiría a bordo de sus buques de investigación y en tres de sus instituciones científicas, a saber: el Centro Nacional de Investigaciones Antárticas y Oceánicas, en Goa; el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica, en Chennai; y el Centro Nacional Indio de Servicios de Información Oceánica, en Hyderabad. El solicitante afirmó que, de conformidad con el artículo 29 y la cláusula 8 del anexo 4 del Reglamento, el contratista prepararía programas detallados de capacitación en consulta y cooperación con la Autoridad. La Comisión puso de relieve que, al elaborar los programas de capacitación, el solicitante y el Secretario General debían velar por que se ajustaran a las recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración, elaboradas por la Comisión en su 19º período de sesiones ([ISBA/19/LTC/14](#)).

VIII. Conclusión y recomendaciones

24. Habiendo examinado la información facilitada por el solicitante, que se resume en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud se ha presentado debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante es un solicitante calificado en los términos del anexo III, artículo 4, de la Convención. La Comisión considera además que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento;
- c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración.

25. La Comisión considera que no es aplicable ninguna de las condiciones previstas en el artículo 23, párrafo 6, del Reglamento.

26. Con respecto al plan de trabajo propuesto para la exploración, la Comisión considera que dicho plan:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;

c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.

27. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23, párrafo 5, del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Gobierno de la India.

Anexo I

A. Lista de coordenadas del área objeto de la solicitud (en grados decimales según el sistema de proyección geográfica del Sistema Geodésico Mundial WGS 84)

Conjunto A

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
1	69,50222068	22,99760244
	69,50222068	23,08821326
	69,59985794	23,08821326
	69,59985794	22,99760244
2	69,40458174	23,08821326
	69,40458174	23,17826241
	69,50222068	23,17826241
	69,50222068	23,08821326
3	69,50222068	23,08821326
	69,50222068	23,17826241
	69,59985794	23,17826241
	69,59985794	23,08821326
4	69,20944032	23,17826241
	69,20944032	23,26909546
	69,30714708	23,26909546
	69,30714708	23,17826241
5	69,30714708	23,17826241
	69,30714708	23,26909546
	69,40458174	23,26909546
	69,40458174	23,17826241
6	69,40458174	23,17826241
	69,40458174	23,26909546
	69,50222068	23,26909546
	69,50222068	23,17826241
7	69,50222068	23,17826241
	69,50222068	23,26909546
	69,59985794	23,26909546
	69,59985794	23,17826241
8	69,01403446	23,26909546
	69,01403446	23,35968723
	69,11180804	23,35968723
	69,11180804	23,26909546

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
9	69,11180804	23,26909546
	69,11180804	23,35968723
	69,20944032	23,35968723
	69,20944032	23,26909546
10	69,20944032	23,26909546
	69,20944032	23,35968723
	69,30714708	23,35968723
	69,30714708	23,26909546
11	69,30714708	23,26909546
	69,30714708	23,35968723
	69,40458174	23,35968723
	69,40458174	23,26909546
12	69,40458174	23,26909546
	69,40458174	23,35968723
	69,50222068	23,35968723
	69,50222068	23,26909546
13	69,50222068	23,26909546
	69,50222068	23,35968723
	69,59985794	23,35968723
	69,59985794	23,26909546
14	69,01403446	23,35968723
	69,01403446	23,45001688
	69,11180804	23,45001688
	69,11180804	23,35968723
15	69,11180804	23,35968723
	69,11180804	23,45001688
	69,20944032	23,45001688
	69,20944032	23,35968723
16	69,20944032	23,35968723
	69,20944032	23,45001688
	69,30714708	23,45001688
	69,30714708	23,35968723
17	69,30714708	23,35968723
	69,30714708	23,45001688
	69,40458174	23,45001688
	69,40458174	23,35968723

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
18	69,40458174	23,35968723
	69,40458174	23,45001688
	69,50222068	23,45001688
	69,50222068	23,35968723
19	69,50222068	23,35968723
	69,50222068	23,45001688
	69,59985794	23,45001688
	69,59985794	23,35968723
20	69,01403446	23,45001688
	69,01403446	23,54019250
	69,11180804	23,54019250
	69,11180804	23,45001688
21	69,11180804	23,45001688
	69,11180804	23,54019250
	69,20944032	23,54019250
	69,20944032	23,45001688
22	69,20944032	23,45001688
	69,20944032	23,54019250
	69,30714708	23,54019250
	69,30714708	23,45001688
23	69,30714708	23,45001688
	69,30714708	23,54019250
	69,40458174	23,54019250
	69,40458174	23,45001688
24	69,40458174	23,45001688
	69,40458174	23,54019250
	69,50222068	23,54019250
	69,50222068	23,45001688
25	69,50222068	23,45001688
	69,50222068	23,54019250
	69,59985794	23,54019250
	69,59985794	23,45001688
26	69,01403446	23,54019250
	69,01403446	23,63021861
	69,11180804	23,63021861
	69,11180804	23,54019250

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
27	69,11180804	23,54019250
	69,11180804	23,63021861
	69,20944032	23,63021861
	69,20944032	23,54019250
28	69,20944032	23,54019250
	69,20944032	23,63021861
	69,30714708	23,63021861
	69,30714708	23,54019250
29	69,30714708	23,54019250
	69,30714708	23,63021861
	69,40458174	23,63021861
	69,40458174	23,54019250
30	69,40458174	23,54019250
	69,40458174	23,63021861
	69,50222068	23,63021861
	69,50222068	23,54019250

Conjunto B

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
31	69,80937441	24,72886074
	69,80937441	24,81859711
	69,90834694	24,81859711
	69,90834694	24,72886074
32	69,90834694	24,72886074
	69,90834694	24,81859711
	70,00728649	24,81859711
	70,00728649	24,72886074
33	70,00728649	24,72886074
	70,00728649	24,81859711
	70,10622249	24,81859711
	70,10622249	24,72886074
34	69,80937441	24,81859711
	69,80937441	24,90889827
	69,90834694	24,90889827
	69,90834694	24,81859711
35	69,90834694	24,81859711
	69,90834694	24,90889827

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
	70,00728649	24,90889827
	70,00728649	24,81859711
36	70,00728649	24,81859711
	70,00728649	24,90889827
	70,10622249	24,90889827
	70,10622249	24,81859711
37	69,80937441	24,90889827
	69,80937441	24,99919833
	69,90834694	24,99919833
	69,90834694	24,90889827
38	69,90834694	24,90889827
	69,90834694	24,99919833
	70,00728649	24,99919833
	70,00728649	24,90889827
39	70,00728649	24,90889827
	70,00728649	24,99919833
	70,10622249	24,99919833
	70,10622249	24,90889827
40	69,80937441	24,99919833
	69,80937441	25,08949727
	69,90834694	25,08949727
	69,90834694	24,99919833
41	69,90834694	24,99919833
	69,90834694	25,08949727
	70,00728649	25,08949727
	70,00728649	24,99919833
42	70,00728649	24,99919833
	70,00728649	25,08949727
	70,10622249	25,08949727
	70,10622249	24,99919833
43	69,80937441	25,08949727
	69,80937441	25,17979509
	69,90834694	25,17979509
	69,90834694	25,08949727
44	69,90834694	25,08949727
	69,90834694	25,17979509
	70,00728649	25,17979509
	70,00728649	25,08949727

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
45	70,00728649	25,08949727
	70,00728649	25,17979509
	70,10622249	25,17979509
	70,10622249	25,08949727
46	69,80937441	25,17979509
	69,80937441	25,27009180
	69,90834694	25,27009180
	69,90834694	25,17979509
47	69,90834694	25,17979509
	69,90834694	25,27009180
	70,00728649	25,27009180
	70,00728649	25,17979509
48	70,00728649	25,17979509
	70,00728649	25,27009180
	70,10622249	25,27009180
	70,10622249	25,17979509
49	69,80937441	25,27009180
	69,80937441	25,36038739
	69,90834694	25,36038739
	69,90834694	25,27009180
50	69,90834694	25,27009180
	69,90834694	25,36038739
	70,00728649	25,36038739
	70,00728649	25,27009180

Conjunto C

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
51	67,78652639	26,19113583
	67,78652639	26,28111250
	67,88547806	26,28111250
	67,88547806	26,19113583
52	67,68723944	26,28111250
	67,68723944	26,37048472
	67,78652639	26,37048472
	67,78652639	26,28111250
53	67,78652639	26,28111250
	67,78652639	26,37048472

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
	67,88547806	26,37048472
	67,88547806	26,28111250
54	67,48283889	26,37048472
	67,48283889	26,45899833
	67,58312083	26,45899833
	67,58312083	26,37048472
55	67,58312083	26,37048472
	67,58312083	26,45899833
	67,68723944	26,45899833
	67,68723944	26,37048472
56	67,37801806	26,45899833
	67,37801806	26,54594917
	67,48283889	26,54594917
	67,48283889	26,45899833
57	67,48283889	26,45899833
	67,48283889	26,54594917
	67,58312083	26,54594917
	67,58312083	26,45899833
58	67,17672361	26,54594917
	67,17672361	26,63737917
	67,27626694	26,63737917
	67,27626694	26,54594917
59	67,27626694	26,54594917
	67,27626694	26,63737917
	67,37801806	26,63737917
	67,37801806	26,54594917
60	67,07725139	26,63737917
	67,07725139	26,72386611
	67,17672361	26,72386611
	67,17672361	26,63737917
61	66,87460750	26,72386611
	66,87460750	26,81122611
	66,97676528	26,81122611
	66,97676528	26,72386611
62	66,97676528	26,72386611
	66,97676528	26,81122611
	67,07725139	26,81122611
	67,07725139	26,72386611

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
63	66,7781825	26,81122611
	66,7781825	26,90293194
	66,8746075	26,90293194
	66,8746075	26,81122611
64	66,87460750	26,81122611
	66,87460750	26,90293194
	66,97676528	26,90293194
	66,97676528	26,81122611
65	66,7781825	26,90293194
	66,7781825	26,99733972
	66,8746075	26,99733972
	66,8746075	26,90293194

Conjunto D

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
66	67,98350278	26,55269250
	67,98350278	26,64296917
	68,08388556	26,64296917
	68,08388556	26,55269250
67	68,08388556	26,55269250
	68,08388556	26,64296917
	68,18363139	26,64296917
	68,18363139	26,55269250
68	67,78179333	26,64296917
	67,78179333	26,73393111
	67,88136611	26,73393111
	67,88136611	26,64296917
69	67,88136611	26,64296917
	67,88136611	26,73393111
	67,98350278	26,73393111
	67,98350278	26,64296917
70	67,98350278	26,64296917
	67,98350278	26,73393111
	68,08388556	26,73393111
	68,08388556	26,64296917
71	68,08388556	26,64296917
	68,08388556	26,73393111

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
	68,18363139	26,73393111
	68,18363139	26,64296917
72	67,57978167	26,73393111
	67,57978167	26,82102417
	67,67926083	26,82102417
	67,67926083	26,73393111
73	67,67926083	26,73393111
	67,67926083	26,82102417
	67,78179333	26,82102417
	67,78179333	26,73393111
74	67,78179333	26,73393111
	67,78179333	26,82102417
	67,88136611	26,82102417
	67,88136611	26,73393111
75	67,88136611	26,73393111
	67,88136611	26,82102417
	67,98350278	26,82102417
	67,98350278	26,73393111
76	67,47685167	26,82102417
	67,47685167	26,91030917
	67,57978167	26,91030917
	67,57978167	26,82102417
77	67,57978167	26,82102417
	67,57978167	26,91030917
	67,67926083	26,91030917
	67,67926083	26,82102417
78	67,67926083	26,82102417
	67,67926083	26,91030917
	67,77986861	26,91030917
	67,77986861	26,82102417
79	67,47685167	26,91030917
	67,47685167	27,00056778
	67,57978167	27,00056778
	67,57978167	26,91030917
80	67,57978167	26,91030917
	67,57978167	27,00056778
	67,67926083	27,00056778
	67,67926083	26,91030917

Conjunto E

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
81	63,70251417	27,56996528
	63,70251417	27,65968528
	63,80447111	27,65968528
	63,80447111	27,56996528
82	63,80447111	27,56996528
	63,80447111	27,65968528
	63,90584889	27,65968528
	63,90584889	27,56996528
83	63,90584889	27,56996528
	63,90584889	27,65968528
	64,00722333	27,65968528
	64,00722333	27,56996528
84	63,70251417	27,65968528
	63,70251417	27,75050667
	63,80447111	27,75050667
	63,80447111	27,65968528
85	63,80447111	27,65968528
	63,80447111	27,75050667
	63,90584889	27,75050667
	63,90584889	27,65968528
86	63,90584889	27,65968528
	63,90584889	27,75050667
	64,00722333	27,75050667
	64,00722333	27,65968528
87	63,60220250	27,75050667
	63,60220250	27,84077528
	63,70251417	27,84077528
	63,70251417	27,75050667
88	63,70251417	27,75050667
	63,70251417	27,84077528
	63,80447111	27,84077528
	63,80447111	27,75050667
89	63,80447111	27,75050667
	63,80447111	27,84077528
	63,90584889	27,84077528
	63,90584889	27,75050667

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
90	63,90584889	27,75050667
	63,90584889	27,84077528
	64,00722333	27,84077528
	64,00722333	27,75050667
91	63,60220250	27,84077528
	63,60220250	27,93104306
	63,70251417	27,93104306
	63,70251417	27,84077528
92	63,70251417	27,84077528
	63,70251417	27,93104306
	63,80447111	27,93104306
	63,80447111	27,84077528
93	63,80447111	27,84077528
	63,80447111	27,93104306
	63,90584889	27,93104306
	63,90584889	27,84077528
94	63,90584889	27,84077528
	63,90584889	27,93104306
	64,00722333	27,93104306
	64,00722333	27,84077528
95	63,60220250	27,93104306
	63,60220250	28,02130944
	63,70251417	28,02130944
	63,70251417	27,93104306
96	63,70251417	27,93104306
	63,70251417	28,02130944
	63,80447111	28,02130944
	63,80447111	27,93104306
97	63,80447111	27,93104306
	63,80447111	28,02130944
	63,90584889	28,02130944
	63,90584889	27,93104306
98	63,60220250	28,02130944
	63,60220250	28,11157472
	63,70251417	28,11157472
	63,70251417	28,02130944

<i>Bloque número</i>	<i>Longitud E</i>	<i>Latitud S</i>
99	63,70251417	28,02130944
	63,70251417	28,11157472
	63,80447111	28,11157472
	63,80447111	28,02130944
100	63,80447111	28,02130944
	63,80447111	28,11157472
	63,90584889	28,11157472
	63,90584889	28,02130944

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud

